

EXPEDIENTE: RR. SIP. 0334/2013	FERNANDO GARCÍA NIETO	FECHA RESOLUCIÓN: 05/03/2013
Ente Obligado: DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC		
MOTIVO DEL RECURSO: Indeterminado Al no haberse admitido a trámite no quedó establecido el motivo de la inconformidad.		
SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: Se desecha por improcedente.		





RECURRENTE: FERNANDO GARCÍA NIETO
ENTE OBLIGADO: DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC
EXPEDIENTE: RR.SIP.0334/2013
Folio. 0405000204112

Ciudad de México, Distrito Federal, a cinco de marzo de dos mil trece. Se da cuenta con los correos electrónicos del veintiocho de febrero de dos mil trece, y anexos, recibidos en la Unidad de Correspondencia de este Instituto el mismo día, con los números de folios **1997 y 1998**, por medio de los cuales **Fernando García Nieto** interpone recurso de revisión en contra de la **Delegación Cuauhtémoc**.- Regístrese el recurso de revisión en el Libro de Gobierno que para tal efecto se lleva en la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto, con la clave **RR.SIP.0334/2013**, con el cual se tiene por radicado para los efectos legales conducentes.- Con fundamento en los artículos 78, fracción III, y 80, fracción X, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, téngase como medio para recibir notificaciones la cuenta de correo electrónico señalada en los correos electrónicos de cuenta.- Ahora bien, del formato denominado "Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública", con folio **0405000204112**, se advierte que, como "Medio para recibir la información o notificaciones", el particular señaló "Por Internet en INFOMEXDF (Sin Costo)". Por otra parte, del registro y seguimiento que se dio a la citada solicitud de información a través del sistema electrónico INFOMEX, tenemos lo siguiente:

INFOMEX					
<u>Registro de la solicitud</u>	21/12/2012 16:18	21/12/2012 16:18	Registro Solicitud terminada	fernando garcia nieto	Solicitantes
<u>Proceso finalizado</u>	21/12/2012 16:18	21/12/2012 16:18		fernando garcia nieto	INFODF
<u>Asignar plazo de acuerdo a tipo de solicitud</u>	21/12/2012 16:18	21/12/2012 16:18	En Proceso	fernando garcia nieto	INFODF
<u>Paso de referencia de tiempos</u>	21/12/2012 16:18	21/12/2012 16:18	En Proceso	fernando garcia nieto	INFODF
<u>Nueva solicitud IP</u>	21/12/2012 16:18	14/01/2013 14:29	Nueva solicitud	fernando garcia nieto	Delegación Cuauhtémoc
<u>Inicializar valores</u>	21/12/2012 16:18	21/12/2012 16:18	En Proceso	fernando garcia nieto	INFODF
<u>Asignar 5 días más si no es de oficio</u>	14/01/2013 14:29	14/01/2013 14:29	En Proceso	fernando garcia nieto	INFODF
<u>Selecciona las unidades internas</u>	14/01/2013 14:29	21/01/2013 12:13	En asignación	fernando garcia nieto	Delegación Cuauhtémoc
<u>Determina el tipo de respuesta</u>	21/01/2013 12:13	21/01/2013 12:15	Determina respuesta	fernando garcia nieto	Delegación Cuauhtémoc
<u>Documenta la ampliación de plazo a la solicitud</u>	21/01/2013 12:15	21/01/2013 12:16	Prórroga	fernando garcia nieto	Delegación Cuauhtémoc
<u>Confirma ampliación de plazo a la solicitud</u>	21/01/2013 12:16	21/01/2013 12:17	En Proceso	fernando garcia nieto	Delegación Cuauhtémoc
<u>Acuse de ampliación de plazo</u>	21/01/2013 12:17	21/01/2013 12:17	Ver acuse	fernando garcia nieto	Delegación Cuauhtémoc
<u>Recuento por ampliación de plazo</u>	21/01/2013 12:17	21/01/2013 12:17	En Proceso	fernando garcia nieto	INFODF
<u>Selecciona las unidades internas</u>	21/01/2013 12:17	05/02/2013 16:52	En asignación	fernando garcia nieto	Delegación Cuauhtémoc
<u>Notificación de la ampliación de plazo</u>	21/01/2013 12:17	21/01/2013 12:17	Prórroga	fernando garcia nieto	Solicitantes
<u>Determina el tipo de respuesta</u>	05/02/2013 16:52	05/02/2013 17:56	Determina respuesta	fernando garcia nieto	Delegación Cuauhtémoc
<u>Documenta la respuesta de información via Infomex</u>	05/02/2013 17:56	05/02/2013 17:58	Elaboración de respuesta final	fernando garcia nieto	Delegación Cuauhtémoc
<u>Confirma respuesta de información via INFOMEX</u>	05/02/2013 17:58	05/02/2013 17:58	En Proceso	fernando garcia nieto	Delegación Cuauhtémoc
<u>Acuse de Información Via Infomex</u>	05/02/2013 17:58	05/02/2013 17:58	Acuses	fernando garcia nieto	Delegación Cuauhtémoc



RECURRENTE: FERNANDO GARCÍA NIETO
ENTE OBLIGADO: DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC
EXPEDIENTE: RR.SIP.0334/2013
Folio. 0405000204112

Del registro del sistema INFOMEX respecto de la solicitud de información, se advierte la parte recurrente ingresó a trámite la Solicitud de Acceso a la información pública el veintiuno de diciembre de dos mil doce, a las 16:18:14, quedando registrada la misma para el inicio de su tramitación, el día hábil siguiente, siete de enero del dos mil trece, toda vez que la solicitud fue registrada después de las 15:00 horas, a través del módulo electrónico de "INFOMEX", por lo que admitió como forma de notificación el propio sistema, de conformidad con lo dispuesto por en los numerales 5, primer párrafo y 17, párrafo primero de los "Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales a través del sistema electrónico INFOMEX" que señalan:

5. Las solicitudes que se reciban ante las Oficinas de Información Pública, a través del módulo electrónico de INFOMEX o ante el TEL-INFODF en INFOMEX después de las quince horas, zona horaria del Centro de los Estados Unidos Mexicanos, o en días inhábiles, se tendrán por presentadas el día hábil siguiente.

17. En las solicitudes cuya recepción se realice en el módulo electrónico de INFOMEX, la Oficina de Información Pública observará lo dispuesto por los lineamientos 8, excepto las fracciones I y II, 9, 10 y 12, salvo en lo que respecta a las notificaciones y el cálculo de los costos de reproducción y envío, los cuales se realizarán directamente a través del módulo electrónico de INFOMEX, mismo que desplegará las fichas de pago respectivas, que podrán ser impresas, para que el particular realice el depósito correspondiente en las instituciones autorizadas.

Para efectos de este capítulo, las referencias que en dichos lineamientos se hacen al módulo manual de INFOMEX, se entenderán hechas al módulo electrónico del sistema. La caducidad del trámite se notificará de manera automática por el sistema al solicitante.

Las determinaciones que se emitan con fundamento en el lineamiento 8, fracciones VI y VII, primer párrafo, de estos lineamientos deberán ser consultadas por el particular en el menú "Historial" del sistema INFOMEX.

Por las causas señaladas en los artículos 53, segundo párrafo, y 77 de la Ley de Transparencia, así como del artículo 85 del Código Electoral del Distrito Federal el solicitante podrá interponer el recurso de revisión a través del módulo electrónico de INFOMEX.



RECURRENTE: FERNANDO GARCÍA NIETO
ENTE OBLIGADO: DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC
EXPEDIENTE: RR.SIP.0334/2013
Folio. 0405000204112

De la pantalla del sistema, se desprende que la respuesta del Ente Obligado a través de la cual atendió la solicitud del recurrente, se emitió y fue notificada el cinco de febrero de dos mil trece.- En consecuencia, es dable concluir que el término para interponer el recurso de revisión transcurrió del seis al veintiséis de febrero de dos mil trece, atendiendo a lo dispuesto en los artículos 71, 74 y 82, fracción I, de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal en términos de lo dispuesto por su artículo 7.- Ahora bien, el presente medio de impugnación se presentó vía correo electrónico el veintiocho de febrero de dos mil trece.- De todo lo antes argüido, se desprende claramente que desde el cinco de febrero de dos mil trece, día en que el recurrente estuvo en aptitud de interponer recurso de revisión, en contra de la respuesta, y hasta el veintiocho de febrero de dos mil trece, día en que se tuvo por presentado en este Instituto el recurso en estudio, han transcurrido diecisiete días hábiles, es decir más de los quince días hábiles que legalmente tuvo para interponer el recurso de revisión.- Lo anterior de conformidad con lo establecido por el artículo 78, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, el cual a la letra señala:

*“Artículo 78. El recurso de revisión deberá presentarse dentro de los **quince días hábiles** contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación de la resolución impugnada. En el caso de la fracción VIII del artículo anterior, el plazo contará a partir del momento en que hayan transcurrido los términos establecidos para dar contestación a las solicitudes de acceso a la información. En este caso bastará que el solicitante acompañe al recurso el documento que pruebe la fecha en que presentó la solicitud.”*

Por lo hasta aquí expuesto, y toda vez que las causales de improcedencia son de orden público y estudio oficioso para toda autoridad, atento a lo establecido por la jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, la cual establece:

“IMPROCEDENCIA. Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.”



RECURRENTE: FERNANDO GARCÍA NIETO
ENTE OBLIGADO: DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC
EXPEDIENTE: RR.SIP.0334/2013
Folio. 0405000204112

En ese sentido, ésta Dirección determina que el término para interponer el presente recurso de revisión **feneció el día veintiséis de febrero de dos mil trece, a las dieciocho horas**, por tanto, se actualiza la causal de improcedencia prevista en el artículo 83, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ya que el mismo fue presentado una vez transcurridos los quince días hábiles contados a partir del **seis de febrero del presente año**, que es el día siguiente en que el Ente Público dio respuesta a la solicitud de información formulada por el recurrente.

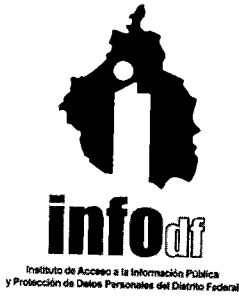
El presente razonamiento encuentra apoyo en el sustentado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la siguiente tesis:

*No. Registro: 288,610
Tesis aislada
Materia(s): Común
Quinta Época
Instancia: Pleno
Fuente: Semanario Judicial de la Federación
VI
Tesis:
Página: 57*

TÉRMINOS IMPRORRÓGABLES. *El simple transcurso de los términos que la ley clasifica de improrrogables, para el ejercicio de un derecho, es bastante para que se pierda dicho derecho, sin necesidad de declaración especial, por parte del tribunal ante quien debía ejercitarse.*

Amparo civil en revisión. Piña y Aguayo Enrique. 7 de enero de 1920. Unanimidad de nueve votos. Ausentes: Enrique Moreno e Ignacio Noris. La publicación no menciona el nombre del ponente.

En ese orden de ideas, esta autoridad determina, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 78, primer párrafo y 83, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, y 21, fracción III, del Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el quince de abril de dos mil once, **DESECHAR el presente recurso de revisión por improcedente.**



RECURRENTE: FERNANDO GARCÍA NIETO

ENTE OBLIGADO: DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC

EXPEDIENTE: RR.SIP.0334/2013

Folio. 0405000204112

ya que se presentó una vez transcurrido el plazo señalado por la Ley de la materia.- En cumplimiento a lo previsto por el artículo 88 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se informa a la parte recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, puede interponer juicio de amparo ante los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa del Distrito Federal.- Notifíquese el presente acuerdo a la parte recurrente por el medio señalado para tal efecto.- Así lo proveyó y firma la **MAESTRA EN DERECHO DIANA HERNÁNDEZ PATIÑO**, TITULAR DE LA DIRECCIÓN JURÍDICA Y DESARROLLO NORMATIVO DE ESTE INSTITUTO, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 21, FRACCIÓN III, DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL.

RSL/CRLP/RRH